

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760017251



05-10-2017

Santiago de Cali, 05-10-2017

Señora  
MARIA DEL PILAR CUERO ASTAIZA  
CALLE 56 A # 42C - 289  
Cali - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0181 del 22 de Septiembre de 2017 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCP - 126, vinculado a la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.008.155-1".

La Resolución No.0181 del 22 de Septiembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

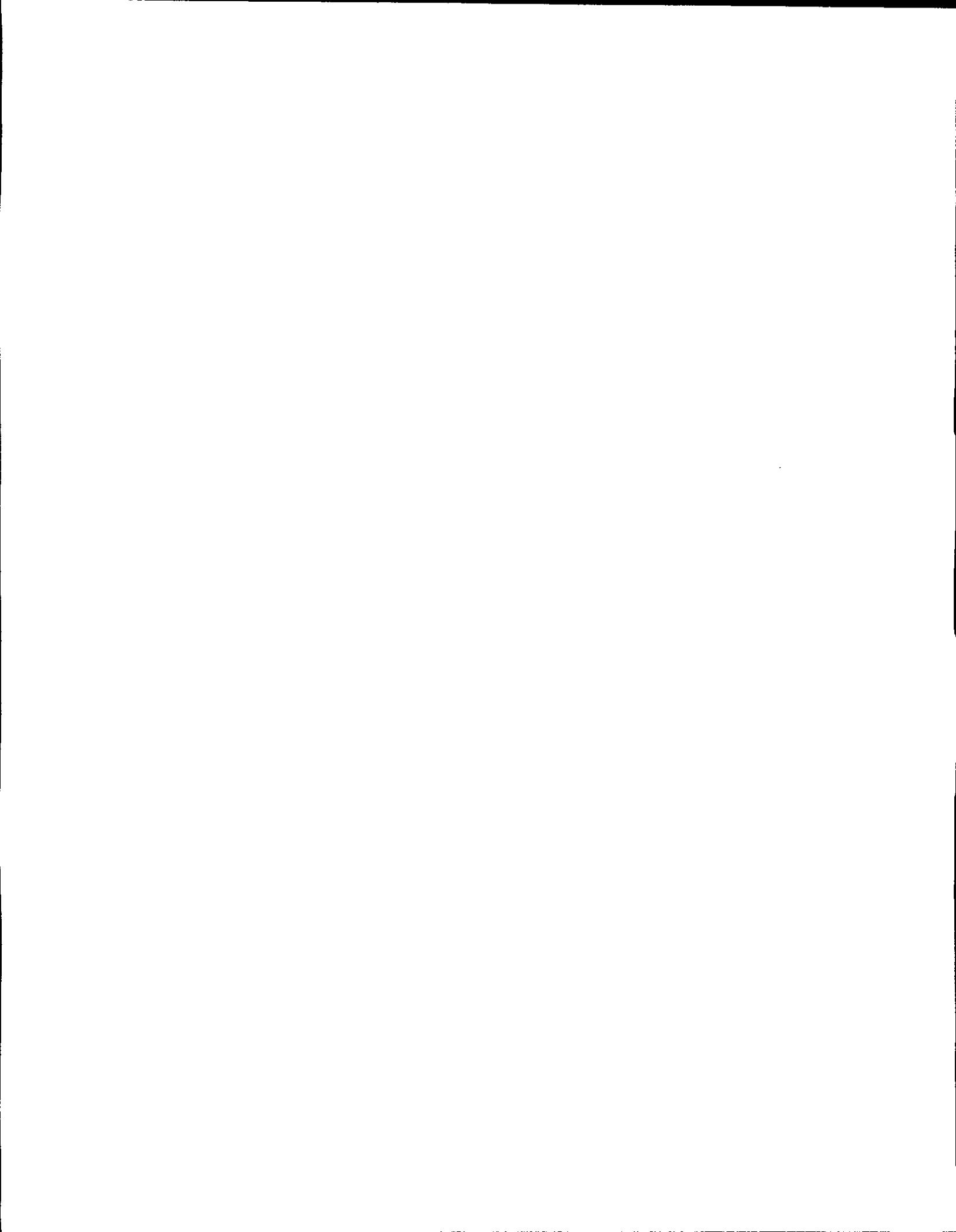
Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios  
Proyectó: Ana María Martínez Mejía  
Elaboró: Ana María Martínez Mejía  
Fecha de elaboración: 05 de Octubre de 2017  
Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )



RESOLUCIÓN NÚMERO **000181** DE 2017  
( **22 SET. 2017** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCP - 126, vinculado a la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.008.155-1 "

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA ( E ).

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001, 431 DEL 2017 y 0087 de 2.011

#### CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0040712, el Representante Legal de la Empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCP - 126 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR CUERO ASTAIZA, con cedula de ciudadanía número 66.972.079, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales, 1,2 y 3 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1.- No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el decreto para el trámite de los documentos de transporte. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato, copia de la Licencia de Transito el cual la acredita como propietaria del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la tarjeta de operación vencida.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0012311 del 24/07/2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VCP - 126 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR CUERO ASTAIZA con cédula de ciudadanía No. 66.972.079 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCP - 126, vinculado a la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.008.155-1"

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, contra el propietario del vehículo identificado con las placas VCP - 126, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual acredita la Licencia de Tránsito del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa, copia de la tarjeta de operación.

Así mismo se evidencia en el sistema RUNT, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vencida desde el 22/07/2010.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., invoca las causales número 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VCP - 126 de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR CUERO ASTAIZA, la cual es :

- 1.-No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- 2.-No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.-Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, el vehículo de placas VCP - 126.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCP - 126, vinculado a la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.008.155-1"

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A.S, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 10 # 43 - 55 Edif. Juliana Ofic. 405 de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **2 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCELA JIMENEZ VILLAFÑE  
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA ( E )

Proyectó y Elaboró Abog. Karina Caicedo Landázuri  
Fecha Septiembre de 2017  
Copia Archivo, consecutivo